Expediente: **321/22-A2**
Carátula: **ROLDAN GRACIELA DEL VALLE Y OTROS C/ HEREDEROS DE PEDRAZA MIGUEL ANGEL Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **13/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27264543083 - LEMACHA, CARLOS MARCELO-ACTOR
20165407262 - PEDRAZA, MARIA MONICA-DEMANDADO
90000000000 - PEDRAZA, MIGUEL ANGEL (H)-DEMANDADO
90000000000 - PEDRAZA, MARIA INES-DEMANDADO
27264543083 - LEMACHA, ADRIANA PAOLA-ACTOR
20165407262 - PEDRAZA, MARIA ALICIA-DEMANDADO
27264543083 - ROLDAN, GRACIELA DEL VALLE-ACTOR
90000000000 - PEDRAZA MIGUEL ANGEL HEREDEROS, -DEMANDADO
27264543083 - LEMACHA, FLORENCIA ANAHI-ACTOR
27264543083 - LEMACHA, HECTOR RUBEN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 321/22-A2

H105035786090

JUICIO: "ROLDAN GRACIELA DEL VALLE Y OTROS c/ HEREDEROS DE PEDRAZA MIGUEL ANGEL Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 321/22-A2. PRUEBA INFORMATIVA.Juzgado del Trabajo XII nom

San Miguel de Tucumán, agosto de 2025.

Proveyendo la presentación de la letrada TEJERIZO, GABRIELA SOLANA :

A la **informativa**: acéptase la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, **líbrense oficio a:**

1-) SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE COMERCIO (SEOC) a fin de que informen: a) remitan copia del art. 97 del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75; b) informen a cuánto ascendía el monto del seguro de vida obligatorio previsto en el art. 97 del Convenio Colectivo de Trabajo130/75, según la Resolución 204/88 del MTEySS; c) Escala salarial vigente al mes de Marzo de 2020 para empleados comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 130/75; d) Informe qué porcentajes sobre el básico, deben aplicarse por el Adicional por Presentismo y Antigüedad, según el CCT 130/75; e) Monto del Seguro de Vida Obligatorio del Decreto.1567/74 vigente a Marzo de 2020.

2-) Aclare la letrada presentante, en el término de **UN DÍA** cual es la información que solicita, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.

Hágase constar que los informes requeridos deberán ser proporcionados con indicación de los registros, libros o archivos en que constaren los antecedentes o anotaciones sobre los que versan, debiendo ser respondidos dentro del término de **SIETE (07) DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411 del C.P.C.C.T. (Ley 9531), supletorio a este fuero laboral. EMA.321/22-A2.Juzgado del

Trabajo XII nom

Actuación firmada en fecha 12/08/2025

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.